



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

VISTOS:

Los Expedientes N° 001794-0107-24-6 de fecha 03 de mayo del 2024 presentado por la Srta HAYDIL MERCEDES SANCHEZ ESPINOZA y el N° 002223-0107-24-3, de fecha 20 de mayo del 2024, presentado por la Srta. LUCIA MELODIE ECHEGARAY ALBÁN, que contienen las Solicitud S/N, el Oficio de N° 0969-R-2024, Oficio N° 359-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, el Informe N° 749-2024-OCAJ-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del escrito S/N, de fecha 03 de mayo de 2024, la Srta. HAYDIL MERCEDES SANCHEZ ESPINOZA, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de solicitarle beca integral para el ciclo académico de IDEPUNP Mayo – Julio 2024; en virtud a que es de bajos recursos económicos y no cuenta con lo necesario para solventar con los gastos que le permitan cumplir con sus objetivos académicos.

Que, mediante el escrito S/N, de fecha 30 de abril de 2024, la Sr. LUCIA MELODIE ECHEGARAY ALBAN, se dirige al Titular del Pliego de la UNP, con la finalidad de solicitarle beca de estudios en el ciclo académico abril – julio 2024 en IDEPUNP, para su menor hija Camila Montenegro Echegaray, en virtud a que no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar dichos gastos académicos.

Que, conforme al Oficio N° 359-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, del 22 de mayo del 2024, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, se dirige al Titular del Pliego, a efectos de informar que en relación a las solicitudes presentadas por la Srta. Haydil Mercedes Sánchez Espinoza y la Sra. Lucia Melodie Echegaray Albán (solicita media beca para su hija CAMILA MONTENEGRO ECHEGARAY), que no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre – Universitario (SISFOH) art° 12 aprobado con Resolución N° 403-CU-2021, quedando bajo potestad de la autoridad el otorgamiento de beca de estudios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

Que, con Informe N° 578-2024-OCAJ-UNP del 14 de mayo de 2024, la Abog. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina textualmente lo siguiente:

- a) *Se debe declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de BECAS DE ESTUDIOS para el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP solicitados por las postulantes **HAYDIL MERCEDES SANCHEZ ESPINOZA** y Lucia Melodie Echegaray Albán (solicitando para su hija **CAMILA MONTENEGRO ECHEGARAY**), teniendo en cuenta la opinión emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP que obra el Oficio N° 359-2024-DIR.GRAL-IDEPUNP en la cual señala que, las administradas **NO CUMPLEN** con los requisitos señalados en Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, al no haber adjuntado el SISFOH que establezca a cada una de las familias como Clasificación Socioeconómica "POBRE"; motivo por el cual, **QUEDA A CRITERIO O CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO PRONUNCIARSE RESPECTO A LO SOLICITADO;***

- b) *Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021, de fecha 14/OCT/2021, se resolvió:

Artículo 1. APROBAR, el "Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura", el cual consta de dieciséis (16) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales

Que, el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, regula en su artículo 3:

Objetivos

- a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP, a alumnos de educación secundaria que sobresalen en eventos académicos, culturales y/o deportivos representando a la región.
- c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios en educación secundaria, obteniendo promedio mínimo de dieciséis (...)

Artículo 5

Definiciones

- a) La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el Rem señor Rector a propuesta del Directorio.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-R-2024
Piura, 01 de julio del 2024

b) Beca, es la exoneración del pago de la pensión de enseñanza, el pago de la matrícula es obligatorio.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, mediante el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, aprobado y modificado en el año 2018, señala en su **Art. N° 178 – Delas atribuciones del Rector:**

Son atribuciones del Rector:

178.12.- Otorgar becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de beca de estudios en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, presentada por la Srta. **HAYDIL MERCEDES SANCHEZ ESPINOZA** y la Sra. Lucia Melodie Echegaray Albán, en representación de su menor hija **CAMILA MONTENEGRO ECHEGARAY**; en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria, en el Oficio N° 359-2024-DIR.GRAL-IDEPUNP y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, IDEPUNP, INTs (2), ARCHIVO

05 copias

VAGV/feru




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO ROSENDO ROALCABA

